

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, tres (3) de octubre de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el demandado allegó contestación y propuso excepciones, y de la mima corrió traslado a la demandante, quien a su vez se pronunció sobre aquellas.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00145-00
DEMANDANTE	DIANA XIMENA VILLA DUQUE C.C. 1.060.650.992 Representante del menor de edad E.A.V.
DEMANDADO	ALEJANDRO AGUDELO PULGARIN C.C. 1.053.824.550
AUTO INTERLOCUTORIO	1189

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

- 1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad E.A.V.**

2. Fotocopia tarjeta de identidad del menor de edad E.A.V.
3. Cotización del servicio de transporte escolar para el menor de edad E.A.V.
4. Copias recibos de pago de las mensualidades de febrero y marzo de 2022 del menor de edad E.A.V. expedidos por “Colseñora”
5. Copia certificado laboral emitido por “Consortio Grupo Stork” de la señora Diana Ximena Villa Duque.

Interrogatorio de Parte

1. Alejandro Agudelo Pulgarín

- DE LA PARTE DEMANDADA

Documental

1. Copia soportes recibos de pago de celular
2. Copia recibos de pago de tratamiento odontológico
3. Copia facturas de servicios públicos domiciliarios
4. Consulta de movimientos bancarios del producto a nombre de Alejandro Agudelo Pulgarín.
5. Desprendible de pago junio de 2022 del señor Alejandro Agudelo Pulgarín expedido por la Policía Nacional.

- DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1. Diana Ximena Villa Duque

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 115

Hoy, cuatro (4) de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario